

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODR PÚBLICO



JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, diez de agosto de dos mil veinte

Radicado: 2020-00437

Asunto: Inadmite demanda

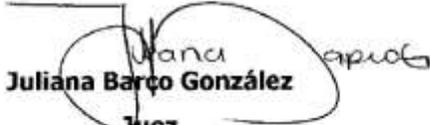
De conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso, se inadmite la presente demanda ejecutiva, para que dentro del término legal de 5 días se cumplan con los siguientes requisitos, so pena de ser rechazada:

1. Deberá manifestar bajo la gravedad de juramento que no ha presentado otra demandada fundamentada tanto en los mismos hechos como en el mismo título ejecutivo y, además, que se encuentra en posesión y custodia del pagaré original N° 000000834 objeto de ejecución, y que lo aportará en el evento de que le sea solicitado.
2. Deberá adecuar el poder aportado, toda vez que de conformidad con el inciso 2° del Decreto 806 de 2020, en él se debe indicar expresamente el correo de la apoderada, el cual debe coincidir con el inscrito en el Registro Nacional de Abogados; no obstante, observa el Despacho que el correo señalado en el poder allegado no coincide con el que informa dicha base de datos. Igualmente, debe aportar la prueba de que el poder conferido fue enviado por el correo electrónico de la parte demandante.

Del memorial con el que se llenen los requisitos exigidos por el Despacho se allegara copia para el traslado y una copia del memorial para el archivo del Juzgado.

Notifíquese y Cúmplase

Fp


Juliana Barco González
Juez

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL
DE ORALIDAD
Medellín, 11 agosto de 2020, en la
fecha, se notifica el auto precedente por
ESTADOS N°52_, fijados a las 8:00 a.m.


Secretario